



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1660 - 2020/GRP-CR

Piura, 08 DE ABRIL 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la citada norma prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que *"La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable (...)"*;

Que, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Además, en su artículo 15° literal a) señala que es atribución del Consejo Regional "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional", y en el artículo 39°, establece que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el 11 de Marzo del año 2020, el director general de la Organización Mundial de la Salud (OMS), **Tedros Adhanom Ghebreyesus**, ha declarado que el **coronavirus Covid-19** pasa de ser una **epidemia a una pandemia**, en virtud a la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado como pandemia del brote del Coronavirus (COVID-19), ante el aumento continuo de casos y de un porcentaje considerablemente elevado de países afectados en los últimos días, habiéndose extendido hasta nuestro territorio nacional, en donde se han detectado un sin número de casos confirmados de la enfermedad por el virus del Coronavirus (COVID-19), que ha enlutado a muchas familias, existiendo el riesgo de extenderse su propagación si no se acatan las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional;

Que, conforme a lo señalado por la Organización Mundial de la Salud — OMS, los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19. Asimismo, se menciona que una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso es importante mantenerse a más de 1 metro (3 pies) de distancia de una persona que se encuentre enferma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo del 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM - Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, señala en su artículo 1° *"Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y*





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

*dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.”; señala en su Artículo 2.- Acceso a servicios públicos y bienes y servicios esenciales 2.1 Durante el Estado de Emergencia nacional, se garantiza el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en el presente Decreto Supremo. 2.2 Asimismo, se garantiza la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo. Las entidades públicas y privadas determinan los servicios complementarios y conexos para la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales establecidos en el artículo 4. Las entidades competentes velan por el idóneo cumplimiento de la presente disposición;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM - Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que amplía por 13 días calendario el periodo de Estado de Emergencia Nacional por pandemia de coronavirus (COVID-19), declarado en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, desde el 31 de marzo hasta el 12 de abril de 2020;

Que, el Presidente de la Republica Ing. Martin Vizcarra Cornejo, anuncio al medio día del 08 de abril del 2020, que se había aprobado en Consejo de Ministros la prórroga al Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020.

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas teniendo como objetivo alcanzar entre otros, un Estado transparente en su gestión, con trabajadores y servidores que brindan al ciudadano un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo;

Que, con DECRETO SUPREMO N° 004-2013-PCM, se Aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, estableciendo en su Artículo 1° la Aprobación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, la cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo como Anexo, siendo el principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que establecerá la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país. Y en el inciso 3 del Artículo 2°, menciona en ámbito de la aplicación: *“La Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública es de aplicación a las Entidades de la Administración Pública, que se señalan a continuación: 1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos; 2. Los Gobiernos Regionales; 3. Los Gobiernos Locales; 4. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía; 5. Las mancomunidades municipales”;*

Que, con DECRETO SUPREMO N° 033-2018-PCM, se crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y establecen disposiciones adicionales para el desarrollo del Gobierno Digital, mencionando en su Artículo 7, lo siguiente: *“De la digitalización de los servicios públicos La creación o incorporación de servicios públicos digitales de las entidades de la administración pública se realizará de manera progresiva y en base a los lineamientos y plazos que defina la SEGDI, considerando la experiencia del ciudadano, mecanismos de identificación, interoperabilidad, datos abiertos, seguridad de la información y protección de datos conforme a la normativa vigente. La priorización de servicios públicos a ser digitalizados se realizará en base a criterios como demanda, impacto en la vida del ciudadano, viabilidad, normatividad vigente, entre otros.”;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 118-2018-PCM, Declaran de interés nacional el desarrollo del Gobierno Digital, la innovación y la economía digital con enfoque territorial, estableciendo en el Artículo 1° lo siguiente: *“Declaración de Interés Nacional Declárese de interés nacional las estrategias, acciones, actividades e iniciativas para el desarrollo del gobierno digital, la innovación y la economía digital en el Perú con enfoque territorial”;*

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1246, de fecha 10 de noviembre de 2016 y Decreto Legislativo 1310, de fecha 30 de diciembre de 2016, se aprueban diversas medidas de simplificación administrativa, las cuales se vienen implementando progresivamente facilitando la interoperabilidad entre diversos procesos y servicios que brindan las entidades de la Administración Pública, de manera gratuita y permanente, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la referida norma; con la finalidad de lograr una mejor y oportuna atención a los ciudadanos, promoviendo de modo efectivo su inclusión digital

Que mediante el Decreto Legislativo N° 1412, de 13 de setiembre de 2018, se aprueba la Ley de Gobierno Digital, la cual, entre otros, establece *“el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno”*; y, como finalidad *“Mejorar la prestación y acceso de servicios digitales en*





**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL**

*condiciones interoperables, seguras, disponibles, escalables, ágiles, accesibles, y que faciliten la transparencia para el ciudadano y personas en general”; estableciendo en su Artículo 1° lo siguiente: “La presente Ley tiene por objeto establecer el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno.”;*

Que, el Reglamento Interno Del Consejo Regional Del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°212-2011/GRP-CR, en la primera disposición transitoria, complementaria y final establece lo siguiente: *“En caso de asuntos no previstos en el presente Reglamento, el Consejo Regional adoptará las decisiones que estime pertinente, aplicando las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia.”;*

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad , en Sesión Ordinaria N° 04 - 2020, celebrada el día 08 de abril de 2020, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** que las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, así como las reuniones de comisión ordinarias; se realicen utilizando los medios tecnológicos, informáticos y/o electrónicos, en tanto se encuentre vigente el estado de emergencia nacional decretado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM - Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM - Prórroga del Estado de Emergencia Nacional, y conforme lo anunciado por el Presidente de la Republica Ing. Martín Vizcarra Comejo, sobre prórroga al Estado de Emergencia Nacional hasta el 26 de abril del 2020; con el propósito de cumplir sus funciones y prerrogativas otorgadas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regional – Ley N°27867, y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°212-2011/GRP-CR.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR** a la Gerencia General Regional se implemente en el Pliego del Gobierno Regional Piura la formulación del Plan del Gobierno Digital, gestionando e implementando las tecnologías digitales, identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, según el Decreto Legislativo N°1412 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Gobierno Digital, publicado en el Diario “El Peruano”, el 13 de setiembre del 2018.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Poner en conocimiento del presente Acuerdo al Gobernador Regional de Piura, Méd. Servando García Correa, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO:**

Regístrese, publíquese y cúmplase.

**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL**

.....  
SR. JOSÉ MARÍA LECARNAQUE CASTRO  
Consejero Delegado

**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Consejo Regional**  
Abog. DANIA MARGOT TESEN TIMANA  
SECRETARIA (s)